

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 128/2022 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 6 de junio, que formula la declaración ambiental estratégica del plan general de ordenación urbana de Iruña de Oca

La tramitación del nuevo plan general de ordenación urbana (PGOU en adelante) de Iruña de Oca se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de este procedimiento, en fecha 4 de mayo de 2016, este Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava emitió el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, según lo establecido por el artículo 5 de la citada Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Previamente a su emisión, se llevaron a cabo las consultas a las administraciones públicas afectadas, asociaciones con fines de estudio y conservación de la naturaleza y resto de público interesado y las respuestas recibidas se recogieron e incluyeron en el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, el cual fue remitido al ayuntamiento de Iruña de Oca.

El ayuntamiento de Iruña de Oca ha solicitado al Servicio de Sostenibilidad Ambiental la emisión de la declaración ambiental estratégica. Además del estudio ambiental estratégico (EsAE) y la documentación urbanística, se recibió la documentación relativa a todo el expediente administrativo de la tramitación del PGOU del municipio de Iruña de Oca, entre lo que cabría destacar la siguiente documentación:

1. Relación de alegaciones en la fase de información pública.
2. Informe emitido por el equipo redactor sobre las alegaciones presentadas a la aprobación inicial.
3. Relación de informes sectoriales en la fase de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental, a instancias de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo, emite la presente declaración ambiental estratégica, ajustándose en forma y contenido a lo establecido por el artículo 25 de la Ley 21/2013.

Las determinaciones que se recogen en esta declaración ambiental estratégica, según se señala en el artículo 26 de la citada Ley 21/2013, deberán ser integradas en el PGOU.

La declaración ambiental estratégica sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 26 de mayo de 2022 (expediente 15/302).

1. Objetivos del plan general de ordenación urbana. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas de emplazamiento estudiadas y soluciones adoptadas

1.1. Objetivos del plan general de ordenación urbana:

Atendiendo a la información aportada en el EsAE por el ayuntamiento de Iruña de Oca, se señala que a través del PGOU se pretende incidir en diferentes cuestiones, por lo que se establecen los siguientes objetivos y criterios generales:

- Cabecera de comarca:

Uno de los principales objetivos se centra en desarrollar el crecimiento poblacional y el desarrollo equipamental suficiente que haga que Iruña de Oca se convierta en el municipio cabecera de comarca, constituyendo uno de los municipios de segundo nivel que conformen una Álava menos concentrada en su capital y por lo tanto más equilibrada, en cuanto a población,

actividades económicas y servicios. En este sentido, el Plan Territorial Parcial (PTP) de Álava Central se refiere a Iruña de Oca, junto con Salvatierra-Agurain, como “núcleos con vocación de espacios urbanos principales” donde debe impulsarse un crecimiento de envergadura a fin de constituirse en núcleos urbanos de segundo rango dentro del sistema urbano de Álava Central. La proximidad del municipio con respecto a Vitoria-Gasteiz, así como las nuevas infraestructuras que se materializarán en un futuro próximo, entre las cuales se encuentran el nuevo trazado del Tren de Alta Velocidad, las mejoras en la línea ferroviaria que conecta Nanclares de la Oca con Vitoria-Gasteiz y la construcción de la Estación Intermodal de Jándiz, propician el encabezamiento de Iruña de Oca, y más concretamente de Nanclares de la Oca, como núcleo urbano de segundo nivel.

- Identidad:

Iruña de Oca ha conservado una estructura de vivienda de producción agrícola en el centro histórico de sus Juntas, mientras que ha ido desarrollando ensanches del tipo “Ciudad Jardín” dentro de la cultura del adosado tan en boga en estos últimos años. Es importante que en el momento actual se dé prioridad al mantenimiento y potenciación de los elementos que confieren identidad a todas y cada una de las Juntas que forman parte del municipio.

- Calidad de vida:

A pesar del reducido tamaño de Iruña de Oca, aprovechando la oportunidad que se le presenta, el nuevo plan debe permitir la creación de las condiciones reales para que pueda adquirir un cierto grado de autonomía, con complejidad de usos y actividades, fomentando todos aquellos procesos que cualifican positivamente un enclave urbano y le ofrezcan ese salto hacia el posicionamiento como municipio referente de calidad en el tejido residencial y en el tejido industrial, así como en el terreno servicios donde Iruña de Oca tiene un gran potencial dentro del llamado Turismo Activo y Cultural.

- La escena urbana:

En Iruña de Oca el referente principal de la escena urbana es la Avenida Langraiz de Nanclares de la Oca, por el conjunto de equipamientos dotacionales, los espacios comunes colindantes y el peso poblacional. Su trama es el soporte básico de la mayoría de servicios del municipio, incluidas las nuevas áreas de expansión y sus zonas de influencia.

Para la revisión del plan general de Iruña de Oca, se plantean unas directrices que valoren y potencien la trama de espacios públicos y de equipamientos, reivindicando fundamentalmente la coherencia morfológica de las edificaciones, la integración de usos que liguen el suelo urbano frente a la segregación espacial, y la optimización y racionalización de las infraestructuras. Este proceso de sensibilización afectará de forma positiva a otros sectores de actividad como pueden ser la industria y los servicios.

- Inclusión social y perspectiva de género:

Entre los criterios de desarrollo se plantea la determinación de abordar un urbanismo inclusivo, no basado en un habitante tipo, sino que intente llegar a las necesidades de todo tipo de personas, hombres, mujeres, niños y ancianos, centrado principalmente en la inclusión de la perspectiva de género de forma transversal.

- La conservación del Medio Ambiente:

El EsAE reconoce que en el PGOU se plantea un crecimiento de dimensiones muy considerables, por lo que es fundamental tener en cuenta criterios ambientales, atendiendo a la planificación y a la densificación de los entornos urbanos. Asimismo, se plantea ordenar el suelo no urbanizable siguiendo los criterios de ordenación de los usos propuestos por las Directrices de Ordenación del Territorio. Se propone un desarrollo dentro de los márgenes de sostenibilidad y respeto al medio ambiente, poniendo hincapié en el cuidado del río Zadorra, y en las zonas de elevado nivel de degradación por la acción erosiva del hombre. Adicionalmente el EsAE plantea unos criterios ambientales para el desarrollo urbano y de actividades económicas del municipio así como para la protección del medio natural.

1.2. Ámbito geográfico objeto de evaluación ambiental estratégica:

El municipio de Iruña de Oca se localiza en el Territorio Histórico de Álava, entre las comarcas naturales de los Valles Subatlánticos, Llanada Alavesa, y de las Montañas y Altos Valles de Transición, rodeado por las Sierras de Badaia, de Tuyo y Montes de Vitoria Occidentales. Sus límites son: al norte, el municipio Kuartango; al norte y este, el municipio de Vitoria-Gasteiz; al oeste, el municipio de Ribera Alta; y al sur el Condado de Treviño. Las cotas máximas de altitud y las mayores pendientes están definidas por las sierras que enmarcan al municipio, Sierra Brava de Badaia, al nordeste -donde se alcanzan los 1.012 m, y Montes de Vitoria Occidentales y Sierra de Tuyo al sur.

La altitud mínima, 484 m, se localiza en el núcleo de Nanclares de la Oca, correspondiendo al fondo del valle del río Zadorra que atraviesa el municipio, en una trayectoria sinuosa en dirección noroeste a sur. Sus principales núcleos de población, Nanclares de la Oca -donde se concentra el mayor número de habitantes-, Montevite, Ollívarre, Trespuentes y Villodas, se asientan en las áreas de menores pendientes y altitudes, coincidiendo con los entornos de mayor alteración antrópica. La población total del municipio es de 3.468 habitantes (INE 2021).

1.3. Alternativas estudiadas y soluciones adoptadas por el PGOU:

1.3.1. Propuestas de desarrollo residencial:

Se plantean dos tipos de desarrollo residencial: los desarrollos basados en la consolidación urbana y la expansión:



Áreas consolidadas: áreas de remodelación.

Se ha realizado una única formulación a partir de las dos alternativas que se contemplaban para el centro de Nanclares en el documento de avance, que se basaba en la incorporación de ciertos equipamientos que, junto con el nuevo parque residencial que ascendería a 300-350 nuevas viviendas, pasaría a crear una zona de atracción. Ha habido ciertas adaptaciones con respecto a lo previsto en el avance, ya que entre el momento de redacción del documento de avance y la actualidad se han llevado a cabo durante estos últimos años varias intervenciones y modificaciones, algunas de ellas propuestas en el propio documento de avance, como han sido la construcción de la plaza junto a la Av. Langraiz, la asignación de una parcela para el nuevo centro sanitario y la construcción de un nuevo equipamiento educacional junto al colegio público de primaria. Finalmente, se han contemplado 154 viviendas para el centro de Nanclares, según las fichas de los ámbitos de ordenación pormenorizada (AOP).

Áreas de expansión:

Según se señala en el EsAE, en el avance se proponían tres alternativas, en las que todas ellas planteaban un desarrollo mayoritario hacia el este, consolidando la Avenida. Langraiz y ordenando la zona del colegio ya construido. Se diferenciaban entre sí en que las alternativas B y C incluían también la ordenación de la parte Sur de la Av. Langraiz y en consecuencia, aumentaban progresivamente el número de viviendas:

<p>Alternativa A</p> 	<ul style="list-style-type: none"> — 700 - 800 viviendas. — Consolidación Avenida Langraiz. — Ordenación zona colegio y transición con trama actual.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Alternativa B</p> 	<ul style="list-style-type: none"> — 1.300 viviendas. — Consolidación Avenida. Langraiz. — Ordenación zona colegio y transición con trama actual. — Ordenación zona sur del colegio.
<p>Alternativa C</p> 	<ul style="list-style-type: none"> — 1.500 viviendas. — Consolidación Avenida Langraiz. — Ordenación zona colegio y transición con trama actual. — Ordenación zona sur del colegio. — Mayor densidad.

Si bien en el avance se optaba por la alternativa B, finalmente se opta por la alternativa A, para no sobrepasar la capacidad residencial máxima admisible obtenida a través del método de cuantificación residencial de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT). No obstante, cabe matizar que aunque en el análisis de alternativas del EsAE se señala que el PGOU opta por la alternativa A, realmente no se plantean en la zona de expansión este de Nanclares de la Oca entre 700-800 viviendas, sino que en total se plantean en esa zona 444 viviendas, atendiendo a las fichas de los ámbitos de ordenación pormenorizada (AOP). Adicionalmente, el PGOU contempla una zona de expansión residencial al norte de Nanclares, denominada “El Torco”, planteándose en paralelo a la trama actual. En esta zona de expansión se contemplan 79 viviendas.

Resumiendo, en Nanclares de la Oca (en sus ámbitos de crecimiento en el centro, expansión este y en la denominada “El Torco”) el PGOU contempla un total de 677 viviendas. Asimismo, en Montevite se contemplan 3 nuevas viviendas, en Ollavarre 24, en Villodas 23 y en Trespuentes 14.

1.3.2. Propuestas de desarrollo de actividades económicas:

En cuanto al suelo para actividades económicas, se ha mantenido la propuesta general del avance, pero se ha tenido en cuenta que el nuevo trazado del TAV tiene incidencia directa en el nuevo suelo industrial que se propone al sur de los Llanos en el documento de avance, puesto que quedaba limitado con la A-1 por el norte y con el trazado del TAV por el sur. En el nuevo planteamiento se modifica, por lo tanto, la delimitación de este suelo para adaptarlo a los nuevos condicionantes, ajustándose el crecimiento industrial a los límites en forma de cuña que marca el paso del TAV (previsto a nivel de Estudio Informativo) con la actual A-1. Asimismo, se mantiene como en el planeamiento vigente el suelo Industrial en la zona actualmente existente de “Explosivos” al oeste de Nanclares de la Oca, y se contempla el nuevo crecimiento del Polígono Industrial Subillabide II que uniría los polígonos existentes de Subillabide y Jundiz. (ver plano de “delimitación de áreas de ordenación pormenorizada de PGOU” a continuación del presente epígrafe).

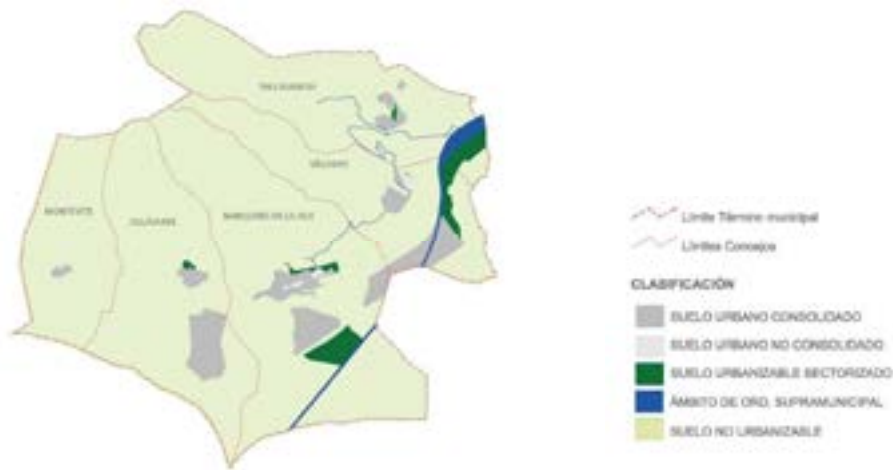
En relación con las explotaciones a cielo abierto, con respecto a la Cantera “Navarra pequeña” en el avance se contemplaban varias alternativas de ampliación, mientras que en la actual fase del PGOU, el EsAE señala lo siguiente en relación a las explotaciones a cielo abierto: “la ubicación y extensión de las canteras depende de autorizaciones de carácter supramunicipal, por lo que finalmente el PGOU deberá integrar el proyecto final en el planeamiento

mediante un plan especial, que deberá incluir la regulación de la misma que esté sujeta a normativa sectorial. Cualquier ampliación de la explotación se encontraría cercana a los núcleos de Ollávarre y Nanclares de Oca, por lo que el plan especial deberá establecer una distancia mínima de seguridad a estos pueblos así como establecer los condicionantes que se deberán tener en cuenta para que su implantación sea lo menos lesiva posible para el entorno natural y para las zonas habitadas”

No se definen por tanto en el PGOU ampliaciones de la Cantera “Navarra pequeña”, trasladándose a la tramitación, en su caso, de un plan especial.

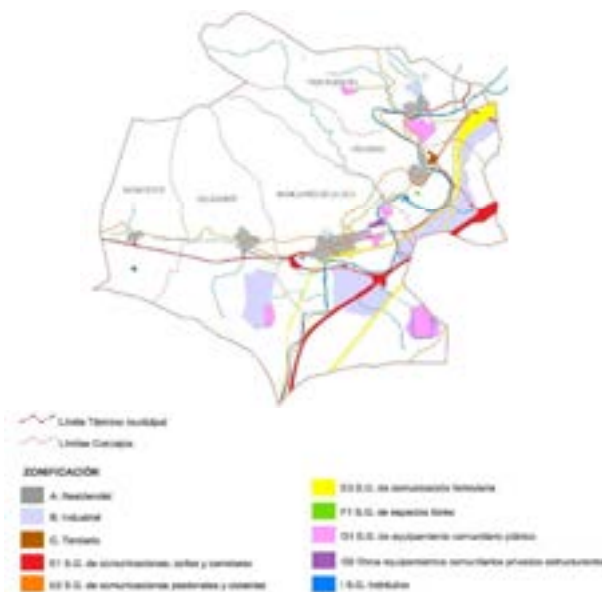
1.3.3. Delimitación de áreas de ordenación pormenorizada del PGOU:

En el siguiente plano se muestran las diferentes clasificaciones del suelo propuestas por el PGOU (suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado, suelo urbanizable sectorizado, ámbitos de ordenación supramunicipal y suelo no urbanizable):



1.3.4. Zonificación propuesta en el PGOU:

La zonificación propuesta por el PGOU es la siguiente (Residencial, industrial, terciario y varios Sistemas Generales):



1.3.5. Categorización del suelo no urbanizable:

El PGOU propone la siguiente zonificación del suelo no urbanizable:

- J10. Zona rural de especial protección de valor natural.
- J11. Zona rural de especial protección de valor histórico cultural.
- J12. Zona rural de especial protección de pastos montanos.
- J13. Zona rural de especial protección de valor forestal.
- J14. Zona rural de especial protección por su alto valor estratégico agroganadero.
- J15. Zona rural de especial protección de aguas superficiales.
- J20. Zona rural preservada de interés natural.
- J21. Zona rural preservada de interés histórico-cultural.
- J22. Zona rural preservada de interés de pastos montanos.
- J23. Zona rural preservada de interés montano y forestal.
- J24. Zona rural preservada de interés agroganadero como paisaje rural.
- J25. Mejora ambiental.

1.3.6. Condicionantes superpuestos:

El PGOU propone los siguientes:

- Vulnerabilidad de acuíferos.
- Áreas inundables.
- Montes de Utilidad Pública.
- Paisajes sobresalientes y singulares.
- Áreas erosionables.
- Zona de protección de la avifauna contra tendidos eléctricos.
- Zonas arqueológicas y de presunción.
- Bienes catalogados.
- Suelos contaminados.
- Huella de ruido de carreteras.
- Huella de ruido de aeropuerto.
- Servidumbre aeronáutica.
- Protección comunicaciones ferroviarias.
- Protección comunicaciones viarias.
- Afecciones parque eólico.

2. Análisis del proceso de evaluación

2.1. Valoración del estudio ambiental estratégico: calidad y conclusiones.

Analizado el contenido del EsAE, se considera que dicho documento, en términos generales y de estructura, tiene una calidad adecuada para llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica del PGOU objeto de este informe. Se realiza en el mismo el análisis, diagnóstico y valoración ambiental del ámbito afectado, así como la identificación y valoración de los

impactos y la propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, además de definir un Programa de Vigilancia Ambiental de los efectos del plan. En apartados posteriores se tratarán aspectos del PGOU que requieren una atención especial e individualizada y que en algunos casos deberán ser reconfigurados o incluso desestimados.

2.2. Requerimientos establecidos en el documento de alcance:

Cabe señalar que desde que se emitió el documento de alcance, con fecha 4 mayo de 2016, el PGOU ha continuado con su tramitación y en ese sentido han sido varios los documentos previos realizados con algunos cambios relevantes consecuencia de la toma de decisiones del promotor y también del resultado de la información pública.

En el documento de alcance del EsAE emitido por este Servicio de Sostenibilidad Ambiental se definían una serie de ámbitos en los que, por los efectos ambientales, el EsAE debería realizar un detenido análisis ambiental y en los que el documento urbanístico debería concretar con mayor precisión las actuaciones previstas. Se expone a continuación este contraste entre lo señalado por el documento de alcance y lo que se recoge en el documento urbanístico:

ÁMBITOS EN LOS QUE EL ESAE Y EN ÚLTIMA INSTANCIA EL DOCUMENTO URBANÍSTICO DEBERÁN PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN SEGÚN EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE SE ESTABLECEN RELATIVAS A ÁMBITOS PROBLEMÁTICOS PROPUESTOS EN EL PGOU Y QUE HAN DE SER INCORPORADAS COMO REQUISITO OBLIGATORIO EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS
Suelo no urbanizable	
Documento de alcance: Se constataba una excesiva indefinición en la zonificación del suelo no urbanizable y se señalaban errores relevantes.	Documento urbanístico: Los planos presentados de categorización del suelo no urbanizable han subsanado convenientemente los errores que se apuntaban en el documento de alcance.
Documento de alcance: Se informaba sobre la falta de definición en la regulación y ordenación del suelo no urbanizable. No se incluía una normativa de usos y actividades admitidos, admisibles o prohibidos.	Documento urbanístico: En el artículo 1.6.2.1. del TOMO III "Normativa urbanística", se recoge adecuadamente los usos y actividades constructivos autorizados por la calificación global en las zonas rurales J.1-de especial protección y J.2-preservadas.
Documento de alcance: Se señalaban una serie de directrices para incluir los principales valores naturales presentes en el municipio en las categorías del suelo no urbanizable que correspondan. Se prestaba especial atención a las categorías de "Áreas de Especial Protección por su Interés Natural" y a las "Áreas Forestales".	Documento urbanístico: En términos generales se considera adecuada la categorización del suelo no urbanizable realizado en los planos, aunque hay dos cuestiones (categorización de bosques autóctonos y elemento de alto valor ecológico y zonas con repoblaciones forestales) que hay que subsanar, atendiendo a lo establecido en el documento de alcance. Así, entre otras cuestiones, según el PGOU en las zonas J13 "Especial Protección por su valor forestal" en las que se incluyen los carrascales y quejigales, se permite la actividad minera y extractiva, aspecto que debe ser corregido. Se aborda este aspecto en apartados posteriores.
Documento de alcance: En la documentación que aportaba el promotor se constataba la carencia de condicionantes superpuestos que se estiman necesarios para conseguir una adecuada matización de los usos autorizables en las diferentes categorías o calificaciones. Se trata de condicionantes relativos a determinados Espacios Naturales Protegidos, Paisajes Catalogados, Corredores Ecológicos, etc.	Documento urbanístico: En los planos se han recogido una serie de condicionantes superpuestos, pero no se ha contemplado un condicionante superpuesto relativo a "Corredores Ecológicos". En el caso del condicionante superpuesto de los "Paisajes sobresalientes y singulares" se han constatado algunas deficiencias que son objeto de análisis en apartados posteriores.
Documento de alcance: Se indicaba que por el municipio de Iruña de Oca discurren el "Camino de Santiago", el "GR-25 Vuelta a la Llanada alavesa a pie de monte" y el "GR-282 Senda del Pastoreo" y que estos itinerarios están sujetos a la regulación y ordenación establecida por la Norma Foral 1/2012, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava. Se indicaba que debe establecerse sobre estos tramos de Itinerarios Verdes una Categoría o Sistema General específico que podría ser "Sistema General de Comunicaciones-Itinerario Verde" y establecerse en la normativa correspondiente al Sistema General las condiciones y prescripciones necesarias de carácter preventivo y protector, frente a usos constructivos, urbanizatorios y cualquier otro uso que implique afecciones significativas sobre estos itinerarios.	Documento urbanístico: Si bien en los planos se han grafiado algunos itinerarios peatonales y ciclables como Sistemas Generales (E2), aunque su representación gráfica es complicada por el grosor del trazado, es preciso señalar que desde que se emitió el documento de alcance del PGOU, el Plan Territorial Sectorial de Itinerarios Verdes y Vías Ciclistas del Territorio Histórico de Álava ha avanzado hasta el punto de estar en fase de aprobación definitiva, por lo que habrá de adaptarse a sus estipulaciones en materia de Itinerarios ciclables y peatonales, y reflejar gráficamente en los planos del PGOU la Vía Ciclista y los Itinerarios Verdes que recoge el citado PTS (Plan Territorial Sectorial). Este aspecto se aborda en fases posteriores del informe.

ÁMBITOS EN LOS QUE EL ESAE Y EN ÚLTIMA INSTANCIA EL DOCUMENTO URBANÍSTICO DEBERÁN PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN SEGÚN EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE SE ESTABLECEN RELATIVAS A ÁMBITOS PROBLEMÁTICOS PROPUESTOS EN EL PGOU Y QUE HAN DE SER INCORPORADAS COMO REQUISITO OBLIGATORIO EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS
Desarrollos urbanísticos	
Documento de alcance: Se indicaba que se planteaban en el avance del PGOU en Nanclares de la Oca unos crecimientos residenciales excesivos por su extensión con su consiguiente incidencia territorial y ambiental.	Documento urbanístico: El PGOU ha reducido considerablemente la estimación inicial que contemplaba su avance en relación a los crecimientos urbanísticos en Nanclares de la Oca, ya que en la actualidad, se han contemplado 677 viviendas para esta localidad. Se han reducido los ámbitos propuestos para nuevos desarrollos urbanísticos, y la previsión final tiene un menor impacto ambiental.
Suelo urbano (Nanclares de la Oca)	
Documento de alcance: Se instaba a la profundización en la evaluación de los posibles efectos ambientales significativos de las actuaciones previstas en la zona centro de la localidad de Nanclares de la Oca, mediante la ordenación y construcción de nuevos equipamientos.	El EsAE, en apartado 5.2.2. denominado "Evaluación particularizada de los ámbitos de desarrollo propuestos" se analizan individualmente los efectos ambientales que se producirían sobre cada uno de los ámbitos de desarrollo planteados en el PGOU, incluyendo los propuestos en el centro de Nanclares de la Oca.
Suelo urbanizable residencial	
Documento de alcance: Se instaba a la justificación de la necesidad de aumentar el número de viviendas en el municipio. El EsAE deberá ahondar, se informaba, en los efectos ambientales previsibles, haciendo especial hincapié en las afecciones sobre la vegetación natural como por ejemplo el hábitat de interés comunitario 6220* "Zonas Subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> " y otras afecciones muy significativas a rodales arbolados de encinas (<i>Quercus ilex</i> subsp. <i>rotundifolia</i>) de porte elevado. Se valoraba que la reclasificación de estos terrenos significaría un impacto de gran magnitud por ocupación de suelos agrícolas y también de ámbitos cubiertos por vegetación natural de interés en los que se comprueba una evolución hacia la vegetación arbórea climática. Se consideraba que el fuerte impacto medioambiental no se justifica convenientemente en base a la previsión real de crecimiento de población y por ello se consideraba que deberían estudiarse alternativas centradas en el crecimiento residencial en ámbitos incluidos dentro del núcleo de población. Se alertaba sobre el impacto en los suelos que se proponen como urbanizables en Villodas, Trespuentes y Ollavarre y se instaba a la consideración de medidas de protección e integración ambiental y paisajística.	Documento urbanístico: El PGOU ha reducido considerablemente la estimación inicial que contemplaba su avance en relación a los crecimientos urbanísticos en Nanclares de la Oca, ya que en la actualidad, se han contemplado 677 viviendas para esta localidad. En la zona este de Nanclares, concretamente, se ha reducido el crecimiento residencial previsto, ya que se ha descartado, en este ámbito, proyectar un crecimiento al sur de la Avenida Langraiz, evitándose afecciones sobre hábitats catalogados y zonas de cerros. El EsAE asimismo analiza individualizadamente en su apartado 5.2.2. los efectos ambientales que se producirían sobre cada uno de los ámbitos de desarrollo planteados en el PGOU, incluyendo los propuestos en la zona este de Nanclares de la Oca. Habida cuenta de la reducción del crecimiento previsto en el avance en el este de Nanclares, concretamente al sur de la Avenida Langraiz, de la reducción del número de viviendas proyectadas, que implica una menor ocupación de zonas sensibles ambientalmente y de las medidas de integración ambiental que recoge el EsAE, se considera adecuado el planteamiento que realiza al respecto el PGOU. En el EsAE y en el documento urbanístico del PGOU no se han reconsiderado nuevas alternativas para el crecimiento previsto en Villodas en el avance, si bien es cierto que entre las medidas de integración ambiental que contempla el EsAE, y que deberán ser objeto de consideración por parte del PGOU, se establecen medidas dirigidas a la protección de la vegetación autóctona existente, ya que se incluye, entre otras, la siguiente medida: "en la medida de lo posible, las masas arboladas autóctonas o hábitats que queden dentro de la trama urbana, se incluirán en la ordenación propuesta destinándolos a espacios libres". Este aspecto en objeto de tratamiento específico en apartados posteriores del informe.
Suelo Urbanizable Industrial (suelo Industrial propuesto al Sur de la Autovía N-1)	
documento de alcance: Se cuestionaba la construcción de un polígono industrial al Sur de la autovía A-1 por significar un acto de transformación de la realidad física o biológica de un ámbito con un marcado carácter agrícola y forestal y por su fragilidad ecológica y paisajística. Se destacaba el impacto sobre la ordenación territorial puesto que con esta zona industrial podía romperse el modelo territorial en todo este entorno que contempla todas las zonas industriales al Norte y Noroeste de la Autovía N-1 y de la N-102 (carretera que da acceso a Vitoria-Gasteiz por el Sur). Ello podría significar un precedente que podría propiciar que se proyecten en el futuro otros nuevos desarrollos al Sur de la autovía en una zona de elevado interés naturalístico y paisajístico. Además, se constataba una falta de justificación de un nuevo polígono industrial en la que incurre el documento presentado de PGOU.	Desde la emisión del documento de alcance en 2016 se constata una ocupación y colmatación de las zonas industriales del municipio. Además, se ha definido a nivel de estudio informativo, y con una declaración de impacto ambiental favorable, el trazado del TAV en esta zona. En todo caso, está pendiente de aprobación del proyecto constructivo definitivo. Se refleja en el documento de PGOU el interés de "Álava Agencia de Desarrollo S. A." en desarrollar esta zona industrial, planteada en el espacio intersticial entre infraestructuras viarias muy relevantes, todo ello en base a las necesidades actuales de suelo industrial en esta zona de la Llanada Alavesa. La ordenación preliminar del área industrial propuesta refleja unos retiros relevantes en los arroyos que atraviesan el ámbito, de acuerdo con las consideraciones que ha establecido URA Agencia del Agua en su informe de la fase de Consultas del procedimiento de EIA.

ÁMBITOS EN LOS QUE EL ESAE Y EN ÚLTIMA INSTANCIA EL DOCUMENTO URBANÍSTICO DEBERÁN PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN SEGÚN EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE SE ESTABLECEN RELATIVAS A ÁMBITOS PROBLEMÁTICOS PROPUESTOS EN EL PGOU Y QUE HAN DE SER INCORPORADAS COMO REQUISITO OBLIGATORIO EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS
Suelo Urbanizable Industrial (Suelo Industrial propuesto al Este de Subillabide)	
<p>documento de alcance: Se alertaba sobre la posible fragmentación territorial en un ámbito de sensibilidad y fragilidad ambiental. Debe evitarse, se argumentaba, crear un continuo urbanizado a consecuencia de la unión de zonas industriales. Debe evitarse aislar y encerrar totalmente el cerro de Jándiz entre áreas industriales y la autovía A-1, impidiendo su conexión con la ZEC del río Zadorra y sobre todo la conectividad ecológica entre las áreas naturales en los Montes de Vitoria y las Sierras de Tuyo y Badaia. Se destaca que el cerro de Jándiz es un promontorio natural que se eleva unos 100 metros por encima del entorno circundante de la Llanada Occidental, suponiendo un ámbito importante para el mantenimiento de la conectividad y procesos ecológicos entre los espacios de montaña colindantes y el Espacio Natural Protegido del río Zadorra y con unos valores ecológicos intrínsecos notables. Se indica también la importancia histórica del cerro y finalmente se señala que este polígono industrial debe ser objeto de replanteamiento a los efectos de que no se produzcan impactos inasumibles, evitando el continuo de zonas industriales en toda esta área y el aislamiento del cerro de Jándiz.</p>	<p>El Polígono Industrial Subillabide II pretende unir el actual Polígono de Subillabide y el de Jándiz, acoplado en paralelo a la plataforma ferroviaria intermodal, y cuya superficie ascendería a 53 hectáreas, de las cuales 29,42 hectáreas estarían destinadas a parcelas de uso industrial. El ESAE no ha realizado convenientemente un análisis de alternativas y tampoco se ha realizado un análisis de parcelas industriales vacantes en los cercanos polígonos que justifique la ejecución de Subillabide Este. Podría generarse una fragmentación territorial de carácter muy notable, puesto que podría aislarse y encerrarse totalmente el cerro de Jándiz entre áreas industriales y la autovía A-1, impidiendo su conexión con la ZEC del río Zadorra y sobre todo la conectividad ecológica entre las áreas naturales en los Montes de Vitoria y las Sierras de Tuyo y Badaia. En este sentido, es un requisito "sine qua non" garantizar la conectividad ecológica entre el cerro de Jándiz, el río Zadorra y las cercanas áreas de Montes de Vitoria y Sierras de Tuyo y Badaia, para lo cual se proponen las pertinentes medidas de integración ambiental en apartados posteriores de la presente declaración.</p>
Suelo Urbano Industrial consolidado (Sector "Explosivos")	
<p>(Copia textual del documento de alcance): "En el sector "Explosivos", ubicado enfrente del pueblo de Ollívarre y entre la carretera A-2622 y la ladera Norte de la Sierra de Tuyo, se contemplan dos opciones en el documento de avance. Por una parte, la creación de un campo de tiro cambiando la calificación del suelo a Sistema General de Equipamientos Comunitarios. Por otra parte, la desclasificación como Suelo Urbano y pasar la actividad a una nueva zona industrial. Estas dos opciones habrán de abordarse en el ESAE, valorando la alternativa ambientalmente más adecuada, sin que en el momento actual y con la información disponible quepa realizar una valoración precisa al respecto."</p>	<p>El ESAE, en apartado 5.2.2. realiza un análisis individualizado del sector "Explosivos" y señala que la empresa propietaria de los terrenos firmó en abril de 2014 un convenio con el ayuntamiento y presentó una propuesta de ordenación urbanística de los terrenos anexos a su parcela, planteando una expansión del área productiva industrial dentro de los límites actuales de suelo urbano industrial. El convenio acordó la cesión de suelo para obtener un equipamiento para la red de Sistemas Generales ocupando una superficie de 113.550 m². El uso que se baraja para este equipamiento es el de recreativo, puesto que se prevé un campo de tiro al plato en el mismo. Las cesiones destinadas a la red de sistemas locales tendrán su ubicación junto al mencionado Sistema General y los accesos viales rodados. La mitad de la superficie resultante se destinará a Espacios Libres de Zonas Verdes y la otra mitad se destinará a aparcamientos públicos. En cualquier caso, no se amplía suelo industrial con respecto al planeamiento urbanístico vigente.</p>

ÁMBITOS EN LOS QUE EL ESAE Y EN ÚLTIMA INSTANCIA EL DOCUMENTO URBANÍSTICO DEBERÁN PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN SEGÚN EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE SE ESTABLECEN RELATIVAS A ÁMBITOS PROBLEMÁTICOS PROPUESTOS EN EL PGOU Y QUE HAN DE SER INCORPORADAS COMO REQUISITO OBLIGATORIO EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS
Actuaciones propuestas en las dos canteras del municipio	
<p>(Copia textual del documento de alcance): Cantera "Navarra pequeña" La ampliación planteada de la cantera "Navarra Pequeña" supondría la eliminación de aproximadamente 165.000 m² de encinar tipo "carrascal estellés" (hábitat de interés comunitario catalogado: 9340 Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>), generándose un impacto ambiental de magnitud muy elevada que debe evitarse. En este sentido, el EsAE deberá abordar esta cuestión de una manera muy detallada valorando convenientemente el actual estado de conservación de la superficie forestal afectable así como su funcionalidad ecológica. Asimismo, es preciso que el EsAE plantee cuantas medidas preventivas, correctoras y compensatorias sean oportunas. (Se aportan hasta 9 consideraciones relacionadas con criterios ecológicos para la ampliación de la cantera, valoración de impactos, definición de umbrales de afección, consideración de la conectividad ecológica el paisaje, criterios de seguridad en ámbitos próximos a zonas habitadas, afección a zonas húmedas y al acuífero terciario de Subijana, medidas correctoras y Programa de Vigilancia Ambiental). Cantera "Azkorrigana" "En relación a la cantera de "Azkorrigana", no se prevén ampliaciones y por tanto no se han estudiado alternativas según la información aportada por el promotor. Sin embargo, en el plano del "Modelo Territorial" de la página 46 del documento de avance del PGOU se contempla una zona no explotada actualmente junto al frente de explotación de la cantera de "Azkorrigana" y dicha zona se categoriza en el suelo no urbanizable como "Extracción de materiales rocosos". En este sentido, es necesario que el documento urbanístico y el EsAE aclaren esta cuestión. En caso de no proponerse ampliaciones para la cantera de "Azkorrigana", tal y como parece desprenderse del análisis de la documentación aportada, es preciso que la explotación se ajuste al ámbito de la "Resolución de 19 de diciembre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera "Azkorrigana" promovido por ECALSA S. A., en Trespuentes, término municipal de Iruña de Oca."</p>	<p>En relación con las explotaciones a cielo abierto, con respecto a la Cantera "Navarra pequeña" en el avance se contemplaban varias alternativas, mientras que en la actual fase del PGOU, el EsAE señala lo siguiente en relación a las explotaciones a cielo abierto en el municipio: "la ubicación y extensión de las canteras depende de autorizaciones de carácter supramunicipal, por lo que finalmente el PGOU deberá integrar el proyecto final en el planeamiento mediante un plan especial, que deberá incluir la regulación de la misma que esté sujeta a Normativa Sectorial. Cualquier ampliación de la explotación se encontraría cercana a los núcleos de Ollívarre y Nanclares de Oca, por lo que el Plan Especial deberá establecer una distancia mínima de seguridad a estos pueblos así como establecer los condicionantes que se deberán tener en cuenta para que su implantación sea lo menos lesiva posible para el entorno natural y para las zonas habitadas". Este aspecto es objeto de tratamiento específico en fases posteriores de este informe.</p>

2.3. Resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

Primeramente, y en relación a la fase de consultas realizada para la emisión del documento de alcance del EsAE, en dicho documento se resumieron y se dieron traslado de las copias completas de las alegaciones al ayuntamiento de Iruña de Oca de las siguientes entidades: Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco, IHOBE-Sociedad Pública de Gestión Ambiental, Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava, Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava, Servicios de Aguas de la Diputación Foral de Álava, Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava y Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

En segundo lugar, en lo referente a la fase en la cual se recaban las alegaciones suscritas por personas y organismos, tras someter a información pública el EsAE y el documento de aprobación inicial del PGOU, se recogen en total 58 alegaciones, la mayoría de las cuales son realizadas por personas particulares, alguna sociedad mercantil o alguna Junta Administrativa, y a las cuales el equipo redactor, mediante informe sellado con fecha 5 de mayo de 2021, responde mediante un Informe y propuesta de resolución de las alegaciones presentadas a la aprobación inicial del PGOU. Debido al gran volumen de alegaciones recibidas, a que muchas de ellas se refieren a propuestas de pequeñas modificaciones en parámetros urbanísticos, cambios de usos en distintos ámbitos, alguna reclasificación de parcelas o correcciones de errores detectados, y puesto que en cualquier caso se han resuelto en su mayoría por parte del ayuntamiento, se resumen a continuación aquellas que se consideran que pueden tener significancia a efectos ambientales:

– La propietaria de la parcela 127 del polígono 3, afectada por el ámbito del sector AOP-I3, solicita que se le excluya la totalidad de la misma del sector para mantener su uso agro-ganadero actual, cumpliendo el objetivo de preservar la conectividad ecológica entre el cerro de Jundiz y la Sierra de Badaia. En caso de no estimarse esta propuesta, solicita que se incluya la totalidad de su parcela dentro del sector industrial. La parcela, que cuenta con 52.363 m², está contemplada dentro del ámbito AOP-I3 (Sector Industrial) en 31.554 m². El ayuntamiento estima finalmente incluir la totalidad de la parcela en el Sector Industrial AOP-I3.

Consideraciones del órgano ambiental: Tal y como se señala en apartados posteriores del presente informe, se instará a la adopción de trabajos de restauración ambiental y revegetación en la zona verde central contemplada en la ordenación del Polígono Industrial Subillabide II por parte del PGOU (existen varias parcelas en esta zona verde, entre las cuales se incluye la parcela 127 del polígono 3), encaminadas a la creación de un corredor ecológico que facilite la dispersión y movimiento de especies faunísticas.

– Un particular manifiesta en su alegación una serie de comentarios sobre el PGOU con los que viene a reflejar la falta de defensa de la biodiversidad en los ambientes urbanos, presentando una relación de agresiones diversas (relleno con cemento de las llagas de las fachadas de piedra eliminando refugios para vertebrados, canalizaciones de ríos interiores eliminando vegetación de ribera, introducción de especies exóticas invasoras en ríos y estanques, falta de control de la fauna doméstica asilvestrada, eliminación de árboles sanos de parques urbanos sin estudios previos, podas innecesarias y eliminación de huertas situadas en el centro urbano). El ayuntamiento acuerda no incorporar correcciones a tal respecto en el documento del PGOU.

Consideraciones del órgano ambiental: Se estima oportuno que el ayuntamiento valore la inclusión de las aportaciones, o parte de ellas, que realiza el particular en el paquete de medidas de integración ambiental del EsAE (capítulo 6 “Propuesta de medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos sobre el medio ambiente), que tal y como se señala en apartados posteriores del presente informe, deberán trasladarse al documento del PGOU.

– El propietario de la parcela 1095 del polígono 2 solicita el cambio de calificación de su parcela de la categoría “J25 Mejora Ambiental” y “J23 Interés montano y forestal” a la categoría “J24 Interés agroganadero-Paisaje rural”. El ayuntamiento estima la alegación y califica toda la parcela como J24.

Consideraciones del órgano ambiental: Se estima adecuado el cambio de calificación para la mayoría de la parcela, salvo para aquellos ámbitos con rodales de encinas (*Quercus ilex*) que deben calificarse como “J13 Zona de Especial Protección- Valor forestal”.

– La Junta Administrativa de Trespuentes realiza una alegación con 10 puntos de diversa índole, entre los que destaca las siguientes alegaciones de carácter ambiental:

Se insta a que los terrenos con calificación industrial y que anteriormente fueron ocupados por las empresas Ekonor y CTL, pierdan dicha calificación y pasen a calificarse como zona verde. El ayuntamiento responde indicando que ante el coste económico que se debería afrontar para dicha propuesta, el PGOU ha apostado por forzar la reutilización de las instalaciones con usos compatibles con las viviendas cercanas y preferentemente vinculadas a actividades del sector primario.

El PGOU no valora, alega la Junta, adecuadamente los efectos ambientales y paisajísticos que genera la actuación minera de Trespuentes ni en relación al territorio ni tampoco a los núcleos urbanos. El ayuntamiento responde que el PGOU realizará una valoración sobre la cantera, en relación a lo que le corresponde tratándose de una actividad existente autorizada y regulada desde la perspectiva sectorial. Únicamente desde el ayuntamiento cabe gestionar el espacio público y la regulación del tráfico. Los problemas señalados atañen, argumentan, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de actividad minera.

En relación al Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000 “Rio Zadorra” se considera que el nuevo PGOU debe prever medidas para la protección de este cauce fluvial, ribera y bosques galerías, debiéndose entablar acuerdos con otras instituciones implicadas con el fin de paliar las consecuencias de las inundaciones, recuperar el ecosistema fluvial, evitar impactos paisajísticos y recuperar los 5 metros del Dominio Público Hidráulico. El ayuntamiento argumenta que únicamente puede tener en cuenta la normativa de declaración y las directrices y medidas de gestión aprobadas para la ZEC del Rio Zadorra.

El resto de cuestiones alegadas, valoradas y contestadas por el ayuntamiento también, se refieren a no centralizar los desarrollos urbanísticos solo en la localidad de Nanclares de la Oca, aumento a 7 metros de la anchura de viales en el suelo urbano consolidado, no destinar a plaza pública la finca 616 de Trespuentes, preservación del molino de Azpea, protección y unificación de la tipología de las viviendas, uso de la antigua cantera del horno como posible Centro de Interpretación y propuesta de adquisición para uso público del antiguo ayuntamiento de Trespuentes.

– La Junta Administrativa de Nanclares de la Oca alega una cuestión en relación a los accesos de tres calles previstas en el núcleo urbano, y asimismo se informa de que la actual red de saneamiento de Nanclares no admite la incorporación de nuevos inmuebles para que se tenga en cuenta de cara a los nuevos desarrollos. El ayuntamiento responde en relación al saneamiento que se estudiará si parte de las obras necesarias de conexión a la red requieren mejoras en la actual red y como deben repercutirse los gastos entre los diferentes ámbitos de gestión.

– Hormigones y Minas SA remite un extenso escrito de alegaciones en el que solicita, como titular de la concesión minera Sección C, “Navarra Pequeña”, que se incluya la ampliación de la citada cantera en el documento del PGOU, para lo cual aporta numerosa documentación. Desde el ayuntamiento se emite una amplia respuesta en la que se concluye entre otras cuestiones, que hay que incluir en el PGOU las actividades extractivas (canteras) autorizadas, sin precisar que deba entenderse esa inclusión a las futuras ampliaciones, puesto que éstas, vienen remitidas a la necesidad de tramitar un expediente de planeamiento de desarrollo (plan especial). En este sentido se señala que la propiedad de la cantera puede iniciar el trámite de ampliación al día siguiente de la publicación de la normativa de la aprobación definitiva, como también tendría que hacerlo en caso de estar incluida en el documento del PGOU. El ayuntamiento señala que estima la alegación, entre otras cuestiones, en cuanto a la incorporación de las actividades extractivas autorizadas a fecha actual en la documentación gráfica.

Consideraciones del órgano ambiental: Se valora adecuadamente la respuesta dada por el ayuntamiento. Este aspecto es objeto de un análisis más pormenorizado en fases posteriores del presente informe.

– “Explotaciones de Canteras Alavesas SA – ECALSA” solicita que se acuerde incluir de manera expresa en el PGOU la delimitación física de la concesión de la explotación minera “Azkorrigana”, así como el ámbito del proyecto de explotación vigente. El ayuntamiento responde señalando que estima parcialmente la alegación en cuanto a la incorporación de las actividades extractivas autorizadas a fecha actual en la documentación gráfica.

En tercer lugar, en lo relativo al trámite simultáneo al de la información pública y referido a las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido un total de 13 alegaciones. Se resumen muy brevemente aquellas que tengan más incidencia ambiental, y las consideraciones de este órgano ambiental a tal respecto son, que el ayuntamiento debe considerar las alegaciones sectoriales incluyendo las modificaciones pertinentes en el PGOU, con especial atención a las limitaciones y directrices que los órganos competentes en materia hidráulica establecen. En este sentido, se estima oportuno que el PGOU analice con especial atención el riesgo de inundabilidad de sus actuaciones, así como de futuras actuaciones de carácter supramunicipal, con los efectos que ello pudiera provocar sobre el Espacio Natural Protegido de la ZEC Fluvial del río Zadorra y sobre las poblaciones.

– El Centro de Patrimonio Cultural Vasco del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco además de una serie de recomendaciones insta, de manera vinculante, a revisar el documento “Catálogo del patrimonio arquitectónico (documento B) del PGOU en lo relativo a:

- En el apartado B.1.2. Metodología: los bienes inventariados deben incluirse como parte de los bienes declarados.

- Se debe modificar el texto para adecuar las zonas de presunción arqueológica a su denominación así como a la normativa que le corresponde (artículo 49 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural).

– La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emite un informe en el que se señala principalmente la necesidad de que el PGOU se ajuste al Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la protección de los suelos de alto valor estratégico, la correcta definición de las categorías del suelo no urbanizable, la necesidad de valorar el impacto sobre el medio agrario de las diferentes alternativas de crecimientos propuestos y otras cuestiones de menor envergadura.

– URA Agencia Vasca del Agua emite un informe en el que tras realizar una serie de consideraciones en relación a varios aspectos de su competencia, concluye:

- En cuanto a la inundabilidad, el AOP-T1 “Trespuentes” deberá ser eliminado de los desarrollos contemplados por el PGOU. Se insta asimismo a la legalización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) del Sistema Local AOP-T1 Trespuentes ya ejecutado.

- Se considera que en el ámbito AOP-N4 “El Calero” no deben plantearse plantas de sótano, y por tanto, deberán suprimirse las propuestas del PGOU al respecto.

- La ordenación del ámbito AOP-12 “Los Llanos II” deberá respetar el trazado de los arroyos, sin ocupación de su zona de servidumbre así como el respeto de la vegetación de ribera.

En los ámbitos AOP-N1 “La Razuela”, AOP-N2 “Milagros Gonzalez”, AOP-N3 “El Molino”, AOP-SG3 “Parque fluvial”, con componente subterránea importante, se deberá presentar una justificación hidráulica antes avenidas extraordinarias para el correcto dimensionamiento de la pasarela propuesta.

- En los ámbitos AOP-N1 “La Razuela”, AOP-N2 “Milagros Gonzalez” y AOP-N3 “El Molino” se debe garantizar la mejora del ecosistema fluvial, debiéndose promover la recuperación ambiental de las áreas contiguas a los cauces al menos en los 5 metros de servidumbre.

- Se señala que diversos ámbitos de crecimiento previstos podrán desarrollarse con las limitaciones relativas al riesgo frente a avenidas extraordinarias, y que las obras que se realicen en la zona de policía deberán contar con la autorización de la CHE. Las nuevas urbanizaciones, polígonos e infraestructuras deberán introducir sistemas de drenajes sostenibles.

- Es necesario que el PGOU incluya en su documentación las redes e infraestructuras existentes y las nuevas previstas, así como una estimación de las nuevas demandas.

- Se deberá proceder a avanzar en las conexiones previstas a la EDAR comarcal de Nanclores y se deberá contar con un informe del ente gestor que certifique que las conexiones derivadas son compatibles con la solución de saneamiento existente.

– La CHE, además de reproducir las conclusiones de URA, dictar algunas recomendaciones y previsiones, matiza y añade algunas cuestiones, relativa a algunos ámbitos concretos y en términos generales señala lo siguiente:

- Para los suelos de Iruña de Oca que quedarían incluidos dentro de la zona de flujo preferente y de la zona inundable de Trespuentes y Villodas se deberán cumplir en dichos suelos las limitaciones a los usos previstos según los artículos 9.bis, 9.ter y 14. bis del reglamento de dominio público hidráulico.

- Para el suelo urbano consolidado y no consolidado dentro de la zona de servidumbre y/o zona de policía el dominio público es imprescindible, inembargable e inalienable.

- Para el suelo urbanizable sectorizado y al suelo no urbanizable se deberá respetar y excluir el Dominio Público Hidráulico de los ámbitos propuestos.

- En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas la CHE informa favorablemente las actuaciones incluidas en el PGOU.

- A la hora de desarrollar los ámbitos previstos en el PGOU deberá prestarse especial atención a los desarrollos previstos en zonas de "Vulnerabilidad de los acuíferos alta o muy alta" y/o con presencia de manantiales, debiéndose implementar medidas para preservar la calidad de los recursos hídricos subterráneos.

3. Análisis de la previsión de los impactos significativos y de las medidas de integración ambiental

Los efectos significativos que se derivan del PGOU de Iruña de Oca se describen en el capítulo 5. del EsAE, relativo a "Identificación, caracterización y valoración de impactos". En términos generales, se considera que el análisis de la previsión de los impactos significativos derivados de la aplicación del PGOU de Iruña de Oca se ha planteado de manera adecuada, ya que se han analizado una por una, y con suficiente grado de profundidad en la mayoría de los casos, las siguientes variables ambientales:

- Calidad del aire.
- Suelos y usos agrarios.
- Medio hídrico.
- Flora y fauna.
- Espacios naturales de interés.
- Patrimonio cultural.
- Población.
- Elementos estratégicos del territorio.

Asimismo, se procede en el EsAE a realizar una evaluación particularizada de los ámbitos de desarrollo propuestos, centrándose principalmente en los siguientes elementos afectables:

- Red Natura 2000: ZEC "Rio Zadorra".
- Ámbitos de planes de gestión aprobados de especies de flora y fauna catalogadas.
- Hábitats naturales de interés comunitario, especialmente los prioritarios.
- Vegetación de interés, destacando las formaciones arboladas de especies autóctonas, así como matorrales y pastizales de especial valor.
- Patrimonio cultural: valores arqueológicos y arquitectónicos.
- Red hidrográfica.
- Ocupación de suelos de alto valor agrario, tomando como referencia los suelos de alto valor estratégico y paisaje rural de transición delimitados en el PTS Agroforestal.

También se incluyen las afecciones acústicas con base en las conclusiones del estudio de impacto ambiental acústico elaborado. Además, se incluye un análisis de los riesgos ambientales que se realiza en relación a las captaciones de abastecimiento protegidas, inundabilidad (T=500 años), vulnerabilidad de acuíferos, suelos potencialmente contaminados y pendientes de terreno superiores al 20 por ciento.

No obstante lo anterior, y tal y como se señala en apartados posteriores del presente informe, no se ha tenido en cuenta convenientemente la componente paisajística, ni la relativa a la conectividad ecológica, para el análisis pormenorizado de algunos desarrollos y crecimientos propuestos en el PGOU.

Las medidas de integración ambiental contempladas en el EsAE, concretamente en el capítulo 6. relativo a “Propuesta de medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos sobre el medio ambiente”, se refieren a medidas de integración ambiental concretas y específicas tanto en fase de diseño y estudio, como durante los periodos de ejecución de obras de desarrollo urbanísticos, y están referidos y enfocados a factores ambientales (atmósfera, agua, geología y geomorfología, suelos, uso de recursos naturales, vegetación y hábitats naturales, fauna, paisaje, población y demografía y patrimonio cultural), así como a alteraciones al medio.

Se considera que estas medidas de integración ambiental han de ser incorporadas al documento urbanístico de aprobación definitiva del PGOU, conjuntamente con las directrices y observaciones que se recogen en el siguiente apartado del presente informe.

4. Indicación de las actuaciones del PGOU que debieran ser redefinidas o suprimidas. Condicionado ambiental

Las determinaciones que se recogen en esta declaración ambiental estratégica, según se señala en el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deberán ser integradas en el PGOU. A este respecto la normativa del PGOU deberá incluir el condicionado ambiental que se recoge en este apartado.

Asimismo, las medidas de integración ambiental previstas en el EsAE, concretamente en su capítulo 6 “Propuesta de medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos sobre el medio ambiente”, se trasladarán al documento urbanístico de aprobación definitiva del PGOU.

En general, según las conclusiones de la presente declaración ambiental estratégica, no es preciso suprimir actuación alguna de las contempladas en el PGOU, aunque en algún caso se insta a redefinir algunos ámbitos considerando la protección de elementos ambientales. Además de que el PGOU estime las consideraciones que el órgano ambiental señala en el apartado de “resultado de la información pública y de las consultas efectuadas” del presente informe, se estima preciso replantear y revisar algunos aspectos que han sido señalados o avanzados en apartados anteriores del presente informe y que son sintetizados a continuación:

1. Del mismo modo que se señalaba en el documento de alcance, deben incluirse en la categoría J10 “Zona de Especial Protección: Valor Natural” las superficies de terreno en las que existen bosques autóctonos bien conservados (especialmente los carrascales presentes en las laderas meridionales de la Sierra de Badaia y los quejigales de Montes de Vitoria), complejos fluviales en buen estado de conservación (entre los que ha de incluirse la Zona de Especial Conservación del Río Zadorra), hábitats catalogados por la Directiva 92/43/CE, zonas de roquedo y de pastos petranos y, en general, todos los elementos valiosos desde el punto de vista de la ecología, la cultura, el paisaje, o todo ello conjuntamente. Debe, por tanto, revisarse y corregirse con detalle y rigor la zonificación o categorización realizada del suelo no urbanizable.

Se considera necesario que la normativa del plan general prohíba en esta categoría (J10 “Zona de Especial Protección: Valor Natural”) expresamente todos los usos urbanizatorios, constructivos y las actuaciones que impliquen la alteración de la fisiografía natural cuando no estén vinculadas a la protección o gestión del ámbito, a la investigación, a la educación ambiental o a la divulgación científica. Dicha consideración debe recogerse en el apartado correspondiente de la normativa urbanística. En el caso concreto del municipio de Iruña de Oca, teniendo en cuenta sus particulares condiciones orográficas y socioeconómicas, consideramos admisible como único uso constructivo en estos ámbitos las bordas y refugios ligados directamente al uso ganadero, pero no otro tipo de edificaciones como pudieran ser naves ganaderas, que no deben ser autorizables en estos suelos de Especial Protección por su Valor Natural.

La categoría J13 “Zona de Especial Protección por su Valor Forestal” debe comprender las zonas con repoblaciones forestales de carácter productor actualmente existente, así como las que por vocación de uso (pendiente, riesgo de erosión, protección de cuencas, etc.) presentan claras orientaciones hacia el uso forestal. Tanto los Montes de Utilidad Pública (MUP) roturados como las áreas ocupadas por las canteras en restauración deben calificarse como áreas forestales.

2. En relación al nuevo polígono industrial de 44 hectáreas planteado al sur de la autovía A-1 a la altura del polígono industrial existente de Los Llanos, en el espacio comprendido entre la citada carretera y el trazado del TAV previsto, se afectan terrenos agrícolas y a un tramo importante del arroyo Basanko que desciende de Montes de Vitoria y de otro arroyo innominado y de su vegetación riparia. La ordenación urbanística del ámbito industrial debe garantizar el mantenimiento y refuerzo de la vegetación ribereña de los arroyos evitándose la ocupación de la avenida de periodo de retorno de 100 años.

En esta zona se considera que el trazado previsto del Tren de Alta Velocidad (TAV), definido a nivel de estudio de informativo y con su correspondiente declaración de impacto ambiental favorable, significa un cambio en la ordenación territorial y características de este entorno localizado a futuro en el espacio intersticial entre dos grandes infraestructuras viarias (tren y autovía). En todo caso, el trazado del TAV una vez que en su caso sea construido según su correspondiente proyecto constructivo debe marcar por razones ambientales un límite en la ordenación territorial que estimamos que no debe rebasarse con nuevos desarrollos industriales que pudieran plantearse al Sur de dicho trazado ferroviario, al igual que más al Este en dirección hacia la ciudad de Vitoria-Gasteiz este límite, de facto, lo marca actualmente la A-1 y la N-102.

3. El Polígono Industrial Subillabide II (53 hectáreas), con el planteamiento realizado de unir el actual Polígono de Subillabide y el de Júndiz, acoplado en paralelo a la plataforma ferroviaria intermodal, aislaría y encerraría totalmente el cerro de Júndiz entre áreas industriales y la Autovía A-1, impidiendo su conexión con la ZEC del río Zadorra y sobre todo la conectividad ecológica entre las áreas naturales en los Montes de Vitoria y las Sierras de Tuyo y Badaia. En este sentido, es un requisito “sine qua non” garantizar la conectividad ecológica entre el cerro de Júndiz, el río Zadorra y las cercanas áreas de Montes de Vitoria y Sierras de Tuyo y Badaia, y para ello debe revisarse el planteamiento realizado.

Ha de considerarse que este mismo ámbito está afectado por el proyecto de “Línea de Alta Velocidad Burgos-Vitoria” y por tanto se acumulan proyectos y planes en la misma zona que deben compatibilizarse entre sí, garantizando a su vez que se mantiene la permeabilidad y procesos ecológicos entre el cerro de Júndiz y la ZEC del río Zadorra.

Precisamente, en relación con el citado proyecto ferroviario de alta velocidad, ha de tenerse en cuenta que mediante la Resolución de 11 de junio de 2021, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se formula su correspondiente declaración de impacto ambiental (DIA) que culmina el procedimiento de evaluación de impacto al que se sometió el proyecto, señalándose lo siguiente:

– La Diputación Foral de Álava propone la sustitución del terraplén proyectado por un pequeño viaducto para el cruce con la carretera A-3302, considerando que mejorará la conectividad entre la ZEC Río Zadorra y el cerro de Júndiz, y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz recoge en su informe la conveniencia de sobredimensionar varios pasos situados en distintas ODT para mejorar la conectividad de fauna.

Y la declaración de impacto ambiental, entre sus condicionantes, incluye:

– P. K. 37+500: se ejecutará un viaducto para el paso de la carretera A-3302 en lugar del marco proyectado, o bien se adaptará dicho marco para el paso de fauna mediante una anchura óptima de 15 metros.

Ciertamente, este tramo correspondiente con la carretera A-3302 es una zona frágil ambientalmente, en la que deben adoptarse medidas de permeabilización que han de incorporar tanto los proyectos viarios y ferroviarios, como los planes urbanísticos industriales.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el actual Polígono Industrial de Subillabide en su extremo noreste, en el ámbito contiguo a la carretera A-3302, cuenta con una zona verde de 30 metros de anchura aproximadamente, el planteamiento de Polígono Industrial Subillabide II, en su extremo suroeste, en el ámbito contiguo a la carretera A-3302, debe de contar también en toda su longitud con una zona verde de al menos otros 30 metros, en los que habrán de realizarse trabajos de restauración ambiental y revegetación, encaminadas a la creación de un corredor ecológico que facilite la dispersión y movimiento de especies faunísticas. El plano y la normativa correspondiente del PGOU deben indicar la exigencia de adoptar esta medida.

Adicionalmente, en la zona verde central planteada en el Polígono Industrial Subillabide II proyectado, se insta a la adopción de trabajos de restauración ambiental y revegetación, encaminadas a la creación de un corredor ecológico que facilite la dispersión y movimiento de especies faunísticas. Estas medidas ambientales de permeabilización deberán recogerse en un proyecto de restauración ambiental que se presente para su aprobación ante el órgano ambiental. A su vez, el vial interior del Polígono Industrial Subillabide II, en esta zona verde proyectada, deberá contemplar medidas de calmadoreo de tráfico tales como badenes y señalética de reducción de la velocidad. Asimismo, el documento de PGOU que se apruebe definitivamente ha de recoger la exigencia de adopción de estas medidas ambientales.



4. En relación con las explotaciones de canteras a cielo abierto, este órgano ambiental considera adecuado y razonable el planteamiento que realiza el ayuntamiento en el que señala que únicamente grafiará en los planos del PGOU los actuales ámbitos de los proyectos de explotación vigentes, y que no le compete al PGOU analizar y contemplar las alternativas de ampliación de las canteras, puesto que dichas ampliaciones requerirán la necesidad de tramitar un expediente de planeamiento de desarrollo como un plan especial o el plan o la tramitación urbanística que se requiera en su caso. Será en el marco de la tramitación de ese plan cuando se analice con el suficiente nivel de detalle las afecciones ambientales mediante el pertinente procedimiento de evaluación ambiental estratégico, y si procediera, también mediante la evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la cantera en cuestión.

5. Tal y como se ha avanzado en apartados anteriores de la presente declaración ambiental estratégica, el PGOU debe incluir un condicionante superpuesto denominado "Corredores Ecológicos"; y a tal respecto habrá de atenderse a lo establecido y estipulado en la Red de Corredores Ecológicos de la Diputación Foral de Álava (Estrategia de Conectividad Ecológico-Paisajística del Territorio Histórico de Álava. Dirección de Medio Ambiente. Diputación Foral de Álava. 2005). La Sierra de Badaia y la zona occidental de los Montes de Vitoria dentro del término municipal de Iruña de Oca están catalogados por el importante papel que desempeñan facilitando movimientos de conexión ecológica tanto en la Estrategia de Conectividad Ecológico-Paisajística del Territorio Histórico de Álava, como en la Red de Corredores Ecológicos de Euskadi (Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco. 2005). Por ello, la Conectividad Ecológica en el ámbito del municipio y su relación con la del territorio debe ser objeto de tratamiento específico en el PGOU, debiendo recogerse debidamente bajo la figura de un condicionante superpuesto.

6. De cara a subsanar las carencias y errores en el plano en el que se representa el condicionante superpuesto de Paisajes Singulares y Sobresalientes del PGOU, se insta a que se representen adecuadamente los 4 paisajes catalogados del municipio (número 12: Sierra de Badaia; número 21: Montes de Vitoria; número 37: Sierra de Tuyo y número 45: Zadorra curso medio) de acuerdo a lo estipulado en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava (aprobado por el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre).

7. El PGOU debe recoger gráficamente como sistema general o como condicionante superpuesto de comunicaciones peatonales y ciclables los Itinerarios Verdes y la Vía Ciclista que contempla el plan territorial sectorial de itinerarios verdes y vías ciclistas del Territorio Histórico de Álava (www.pts-vciv.com), que se encuentra en fases muy avanzadas de aprobación. El citado PTS, en el municipio de Iruña de Oca, contempla la vía ciclista número 5: "Vitoria-Gasteiz - Nanclares de la Oca", y los Itinerarios Verdes número 13: "GR-25 Vuelta a la Llanada Alavesa", número 16 "GR-282 Senda del Pastoreo" y número 23 "Ruta Ver del Zadorra". Deberá señalarse expresamente en la Normativa del PGOU que en estos ámbitos es de aplicación preceptiva y vinculante la Norma Foral 1/2012, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava.

8. En relación al ámbito de ordenación pormenorizada AOP-SG3 "Parque Fluvial", calificado como sistema general de espacios sibres y que comprende los terrenos adyacentes al curso del arroyo de La Torca que transcurre por la zona norte del núcleo urbano de Nanclares, el PGOU señala que el objetivo es la protección de un entorno natural privilegiado y la creación de un espacio de acceso y disfrute de la naturaleza aledaña al núcleo urbano. Se estima adecuado el planteamiento realizado por el ayuntamiento, pero habida cuenta que no se especifican actuaciones de conservación y restauración ambiental en este ámbito concreto, se estima oportuno que en el PGOU se especifique que las actuaciones que se realicen en este ámbito se enfoquen en la conservación de los valores ecológicos del espacio fluvial y en la mejora ambiental del ámbito ribereño, tratando de compatibilizarlo con un uso público ordenado que no sobrepase la capacidad de carga de acogida y por ende, que no impacte negativamente en los valores ambientales de este espacio natural singular enclavado en el interior del entorno urbano de Nanclares de la Oca.

9. Los proyectos de urbanización que se requieran para concretar los crecimientos urbanísticos residenciales en Villodas y en Ollavarre deberán plantearse de manera que puedan conservarse los ejemplares de encina de porte y valor ambiental y paisajístico más notable. En este sentido, las zonas verdes o de espacios libres dentro de la urbanización se definirán con el objeto de minimizar las ocupaciones de los rodales arbolados más valiosos. Estos proyectos de urbanización deberán presentarse para su informe y valoración ante el órgano ambiental.

5. Plan de seguimiento ambiental

En el EsAE se propone en el capítulo 7 un "Programa de supervisión". Este programa de vigilancia ambiental se considera que debe trasladarse al documento urbanístico de aprobación definitiva del PGOU.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular la declaración ambiental estratégica del plan general de ordenación urbana de Iruña de Oca (Álava).

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la declaración ambiental estratégica tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia si en el plazo de dos años desde su publicación en el BOTA no se hubiera procedido a la aprobación definitiva del PGOU de referencia, atendiendo al artículo 27.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y al artículo 74.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente declaración ambiental estratégica en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 6 de junio de 2022

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA